

300  
1500  
3000  
4500  
1500  
1500

J. Ferrnau Millau Petit  
Arroyo del Puero



# Oficial

NÚMERO 230

Martes 25 de Septiembre

AÑO DE 1906

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1906.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—( )=( )—

JUNTA PROVINCIAL

DE

EXTINCION DE LA LANGOSTA

—( )=( )—

Circular

No habiendo remitido aún los Alcaldes de los pueblos que al final se insertan, las relaciones de terrenos infestados del germen de la langosta ó el parte negativo si no hubiese infección en sus respectivos términos municipales, á pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 25 de Junio, 11 de Julio, 8 de Agosto y 14 de Septiembre actual, les prevengo que si para fin del corriente mes no han cumplimentado este servicio ya reclamado en las mismas, les impondré la multa de 250 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Cáceres 22 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, Pablo Plaza.

Pueblos á que se refiere la circular anterior

Aliseda.  
Albalat.

Aldea del Obispo.  
Brozas.  
Benquerencia.  
Bohonal de Ibor.  
Barrado.  
Calzadilla.  
Casillas de Coria.  
Cañamero.  
Cabezo.  
Cerezo.  
Casatejada.  
Casas del Castañar.  
Conquista.  
Garrovillas.  
Guijo de Galisteo.  
Guijo de Granadilla.  
Granadilla.  
Herreruela.  
Ibahernando.  
Malpartida de Cáceres.  
Montánchez.  
Madrigalejo.  
Majadas.  
Navas del Madroño.  
Pedroso.  
Perales.  
Peraleda de la Mata.  
Riolobos.  
Robledillo de Gata.  
Salorino.  
Salvatierra de Santiago.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Talaveruela.  
Talayuela.  
Toril.  
Torno.  
Villa del Rey.  
Valverde de la Vera.  
Villar del Pedroso.  
Valdefuentes.

### 2.º DEPÓSITO DE RESERVA

—( )=( )—

#### ARTILLERÍA

Se recuerda á los Artilleros de 2.<sup>a</sup> Reserva de esa provincia afectos por tanto á este Depósito, se presenten á las autoridades correspondientes para que en sus pases se anote han revistado. De no hacerlo, se exponen al castigo marcado por la Ley, no recibiendo sus licencias ni dando curso á sus instancias.  
Cáceres 19 de Septiembre de 1906.—D. O. del señor Jefe Coronel, primer Jefe, el primer Teniente, Juan Peloeche.

### Guardia Civil

#### ANUNCIO

Para cumplimiento á cuanto se dispone en el inciso 2.º de la Ley de caza de 16 de Mayo de 1902, el día 1.º de Octubre próximo, serán vendidas en pública subasta y en la Casa-cuartel de esta capital, las armas recogidas por la Guardia civil á los infractores de dicha Ley.

Cáceres 21 de Septiembre de 1906.—El primer Jefe, Antonio Diez.

### JUZGADOS

#### HERVÁS

##### Edicto

Don Angel Vergara y Braña, Juez de primera instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se cita á Ambrosio Domínguez Martin, mayor de edad, casado, agricultor y cuyo actual paradero se ignora, para el juicio de ab intestato de su finada madre doña Marcelina Martin Méndez, vecina de Guijo de Granadilla, donde falleció y de la cual resulta ser heredero, cuyos autos han sido promovidos en este Juzgado por el Procurador don Pelayo Herrero García, en nombre de doña María de las Mercedes Camino Domínguez, vecina del Cerezo.

Al mismo tiempo se cita también á expresado heredero Ambrosio Domínguez, para la formación del inventario de los bienes de la causante, á cuyo fin se ha señalado para empezarle el día veintinueve del actual á las diez de su mañana, en dicho pueblo de Guijo de Granadilla y domicilio que fué de la doña Marcelina Martin.

Así está acordado en providencia de esta fecha dictada á instancia del actor en los autos de referencia.

Dado en Hervás á veinticu-

tro de de Septiembre de mil novecientos seis.—Angel Vergara.—El Escribano, Emiliano Campo.

### NAVALMORAL DE LAMATA

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado contra Antonio Miguel Prieto y otro, vecino de Peraleda de la Mata por hurto de bellotas, por providencia de este día he acordado la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, de las fincas embargadas á repetido procesado, la cual tendrá lugar el día dieciocho de Octubre próximo y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa situada en la calle segunda; travesía de la Veracruz, del pueblo de Peraleda de la Mata, sin número, de cuarenta varas cuadradas próximamente; se compone de dos pequeñas habitaciones; linda por la derecha, con otra de Juan Giménez Gutiérrez; izquierda, con Eusebio Giménez Gutiérrez, y espalda, con herederos de Alonso García y García; tasada en trescientas pesetas.

Se advierte: Primero. Que no existen títulos de propiedad de la finca que se remata, observándose en este caso lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria. Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de referidos bienes, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta,

sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Naval Moral de la Mata á diecisiete de Septiembre de mil novecientos seis.—Anacleto Martínez.—D. S. O., Pedro Zanca Casas.

VALLADOLID

Cédula de citación

El señor don Carlos Hernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad se cite á don Antonio Tadeo Delgado, Ingeniero industrial de la Delegación de Hacienda de esta provincia, para que el día veintiocho del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante esta Audiencia Provincial á fin de asistir como perito al juicio oral abierto en causa contra Balbina Ferrera, sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veintiuno de Septiembre de mil novecientos seis.—El Actuario, Celestino Suárez.

JUZGADO MUNICIPAL DE JARILLA

Por el presente se cita al dueño desconocido de una yegua de pelo colorado que el día nueve de los corrientes á las veintiuna horas y treinta minutos fué arrollada y muerta por el tren núm. 155 en el kilómetro 38 580 de la línea férrea del Oeste de España en esta jurisdicción, con el fin de que comparezca á la celebración del correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar en este Juzgado el día veintinueve de los corrientes, á las ocho de su mañana, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Jarilla diez y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—El Juez Municipal, Felino Hernández.

ALCALDIAS

PLASENCIA

Don Gregorio González Pérez, Secretario accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal el día 13 de los corrientes, entre otro se encuentra el siguiente particular:

En tal estado el señor Presidente manifestó á la Junta que como habían tenido ocasión de ver, existía en el presupuesto ordinario para el año de 1907, que se acababa de aprobar, un déficit de 20.000 pesetas, para lo cual, la Corporación de conformidad con lo prevenido en el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, debía revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con el fin de procurar su nivelación y si no fuera posible introducir economías en los

gastos por considerar todos ellos de necesidad é indispensable para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos, puesto que los ordinarios permitidos por la legislación vigente aparecían aceptados en su mayor rendimiento, era de precisión cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 20.000 pesetas, por lo cual la Junta debía señalar aquellos que adaptándose mejor á las circunstancias y necesidades de la población pudiera obtenerse de ellos dicha cantidad. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Junta de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á esta ciudad, no permite ningún otro recargo más que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según dispone la Ley de 7 de Julio de 1888, con la excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente hacerlo por lo excesivo que resultaría este impuesto para los contribuyentes, acordando por unanimidad desestimar este medio y proponer en cambio al Go-

bierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico ó arbitrio extraordinario durante el año próximo, sobre especies de consumo no tarifadas, á cuyo objeto acordó igualmente fueran las mismas que figuran en la tarifa que formada por la Comisión de Hacienda y aprobada por el Ayuntamiento, aparece unida al presupuesto que acaba de aprobarse, toda vez que la cantidad con que se grava cada una de las especies que en dicha tarifa figuran, no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª, art. 139 de la Ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita con el correspondiente estado y tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta, que el rendimiento de indicados artículos durante el año de 1907, ha de producir exactamente las 20.000 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto ordinario para dicho año.

Por último, dispuso la Junta que se fijen al público copias del precedente acuerdo y tarifa por término de quince días, para si

alguien quiere entablar contra ellos las reclamaciones que estime oportunas, según se determina en las reglas 2.ª y 3.ª de citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y una vez expirado el plazo, se remita el expediente con los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones al señor Gobernador civil de provincia.

Lo inserto anteriormente está conforme con su original á que me refiero. Para que conste, surta los efectos oportunos y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que visada y sellada, firmo en Plasencia á 21 de Septiembre 1906.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Francisco Morales.

TARIFA de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas en la de consumos aprobada por la Junta municipal de esta ciudad en sesión celebrada por la misma el día 13 del actual, para cubrir el déficit de 20.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año 1907.

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Almendras.....	Kilogramo...	600	1 60	» 15	90
Avellanas.....	Idem.....	500	1	» 16	30
Amidón.....	Idem.....	3.000	1	» 10	360
Cera limpia de borra amarilla.....	Idem.....	200	3 50	» 35	70
Idem blanca.....	Idem.....	1.600	4	» 35	560
Cera limpia labrada amarilla.....	Idem.....	100	4 75	» 35	35
Idem blanca.....	Idem.....	3.100	5	» 30	1.550
Caza mayor: Venados, javalies, corzos, etc.	Idem.....	400	» 50	» 10	40
Idem menor: Perdices, conejos y liebres...	Pieza.....	9.500	1	» 05	475
Patos, palomas, pitorras, codornices y otras asimiladas en tamaño.....	Idem.....	850	» 75	» 03	25 50
Aves de corral: Patos y gansos.....	Idem.....	246	4	» 25	61 50
Gallinas y gallos.....	Idem.....	7.000	1 75	» 10	700
Pollos y pollas.....	Idem.....	10.000	» 75	» 05	500
Castañas verdes y cascarnas.....	Hectólitro...	700	9	» 50	350
Idem blancas y piladas.....	Idem.....	1.000	15 50	» 05	1.350
Criadillas de tierra.....	Kilogramo...	600	» 40	» 05	30
Dátiles.....	Idem.....	100	2	» 15	15
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Kilogramo...	7.000	1 75	» 12	840
Frutas frescas: Peras, manzanas, paviás y membrillos, Melocotones y albaricoques.	Carga mayor.	550	30	1	550
	Idem menor.	550	25	» 75	412 50
Cerezas, guindas, uvas, cirlos, higos y demás.	Carga mayor.	650	15	» 75	487 50
	Idem menor.	825	10	» 50	412 50
Melones y sandías.....	Carga mayor.	200	10	» 75	150
	Idem menor.	325	7 50	» 50	162 50
Frutas secas ó pasadas: higos, ciruelas y otras.....	Kilogramo...	900	» 25	» 02	18
Pasas de uva.....	Idem.....	1.000	1	» 05	50
Frutas de espino.....	Carga mayor.	450	10	1	450
	Idem menor.	200	7 50	» 75	150
Fideos y demás pastas.....	Kilogramo...	2.600	» 60	» 10	260
Galletas.....	Idem.....	1.600	2	» 05	80
Huevos.....	Docena.....	40.000	» 80	» 05	2.000
Leche de cabra y oveja.....	Litro.....	40.000	» 25	» 02	800
Idem de vaca.....	Idem.....	1.000	» 30	» 03	30
Legumbres frescas.....	Carga mayor.	3.500	8	» 35	1.225
	Idem menor.	1.300	6	» 25	325
Manteca de vaca y flandes.....	Kilogramo...	200	2 50	» 25	50
Miel limpia.....	Idem.....	4.000	1 25	» 10	400
Nueces.....	Decálitro...	150	1 25	» 15	22 50
Pimiento molido.....	Kilogramo...	50.000	» 80	» 06	3.000
Piñones mondados.....	Idem.....	605	1 75	» 10	60 50
Idem sin mondar.....	Idem.....	300	» 25	» 02	6
Patatas.....	Carga mayor.	2.600	7 50	» 25	650
	Idem menor.	1.800	5	» 20	360
Queso de bola, gruller, etc.....	Kilogramo...	250	3	» 16	40
Idem de oveja.....	Idem.....	500	3	» 08	40
Idem de cabra.....	Idem.....	14.000	» 80	» 05	700
Idem de vaca.....	Idem.....	100	1 25	» 05	6
Turrón común.....	Idem.....	400	1	» 05	20
Idem de Alicante, Gijona y otros.....	Idem.....	400	2 50	» 15	60
Total.....					20.000

Notas: 1.<sup>a</sup> Cuando los artículos que adeuden por cargas se introduzcan en menor cantidad, el cobro de los derechos de los mismos se verificará por kilogramos, con arreglo á los tipos fijados á la carga mayor, á razón de 125 kilogramos una.

2.<sup>a</sup> Si dichos artículos se introdujesen en carros, adeudarán por cargas mayores, á razón de los 125 kilogramos indicados.

3.<sup>a</sup> Cuando se presente al adeudo la miel mezclada con la cera según se extrae de las colmenas al castrarlas, el pago de los derechos correspondientes se verificará solo por las dos terceras partes del peso que resulte de ambas especies á razón de los diez céntimos de peseta fijados al kilogramo de miel. Si este artículo se presentase en los mismos vasos de colmena con sus panales, el adeudo se realizará pagando treinta céntimos de peseta por cada vaso ó corcho.

Plasencia 21 de Septiembre de 1906.—El Secretario accidental, Gregorio González.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde accidental, Francisco Morales.

**PERALES**

*Subasta de consumos*

En el término de diez días á contar desde el siguiente á aquel en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el próximo año de 1907 y horas de once á doce de la mañana.

Que la subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 7.402 pesetas y 76 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el Reglamento.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda la subasta no cubra la totalidad del tipo mínimo expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta y sostenida y pujada tres veces no hubiese quien la mejor.

Que si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores,

se procederá á una segunda en el término de diez días, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, si bien en este caso solo será ésta válida por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentasen licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo de los ocho días siguientes y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados, de 5.322 pesetas y 76 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si la segunda subasta no tuviese efecto se verificará una segunda dentro del plazo de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas por el Ayuntamiento.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar una tercera y última, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Y finalmente, el remate se adjudicará al proponente que en cualquiera de las subastas mejor el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Perales á 20 de Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental, Marcellino Moreno.—El Secretario, Julián Hernández.

**JARILLA**

*Padrón industrial*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1907 en cumplimiento de lo que dispone el artículo 63 del vigente Reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Jarilla 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Hilario Hernández.

**CASAS DEL CASTAÑAR**

**Edicto**

Don Lucas Calle Fernández, Alcalde constitucional de Casas del Castañar.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años de 1907 á 1909, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente, de diez á doce, bajo el tipo total de 4.066 pesetas y 32 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	DERECHOS del Tesoro		RECARGO adicional		Su 3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal de cada ramo		CORRESPONDE AL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Casco radio	Extrarradio	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases	310	31	10	23	372	723		23		
Líquidos	556	48	18	15	809	1432		81		
Granos y sus harinas	294	29	9	73	314	648		27		
Pescados	25	2	0	83	30	53		83		
Jabón duro y blando	65	6	2	10	78	151		64		
Carbón vegetal	35	3	1	15	42	81		65		
Aguardientes, alcohol y licores	211	21	6	96	253	492		26		
Sal común	422	42	13	93	»	478		13		
Totales	1919	185	63	12	1899	4066		32		
										3892
										174

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe total del remate é igualmente con relación á los arbitrios locales ó bien fiador abonado á juicio de la Comisión de subasta primero y del Ayuntamiento después.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Casas del Castañar 17 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lucas Calle.

**SERREJÓN**

*Subasta de labor*

El día 24 del próximo mes de Octu-

bre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el Salon de Sesiones, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe y con asistencia del Regidor Sindico del Ayuntamiento, la primera subasta del aprovechamiento de labor de la parte montuosa de la dehesa «Coto», de esta villa, bajo el tipo de 3.570 pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrarán las sucesivas que fueren necesarias, con intervalos de los diez días siguientes y con las rebajas que marca el Reglamento.

Serrejón 18 de Septiembre de 1906.—El Alcalde.

**TORREJON EL RUBIO**

*Padrón industrial*

Formado por esta Alcaldía el padrón industrial para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán acudir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torrejón el Rubio 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco García.

**CABEZABELLOSA**

*Padrón industrial*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1907, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 63 del vigente Reglamento del ramo, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se admiten las reclamaciones que los contribuyentes crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Cabezabellosa 16 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Cuadrado.

**BAÑOS**

*Padrón industrial*

Terminado el de esta villa que ha de servir de base para formar la matrícula del año 1907, como dispone el artículo 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes á quienes afecta y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Baños 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Regidor.

**Anuncio**

El que desee pastos para toda clase de ganados, de la dehesa «Coto de la Sierra», de esta villa, puede acudir á tratar con el arrendatario, en Valverde de la Vera, Teófilo Vázquez.

ESTADO de los terrenos denunciados por las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan, como infestados del germen de la langosta. (Continuación).

Término municipal	Nombre del terreno infestado	LINDEROS	Extensión infestada		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno	Aprovechamiento de la finca	Pertenececia ó nombre del dueño	VECINDAD del dueño ó administrador	Intensidad de la infección
			Hectáreas	Áreas					
Campo (Lugar)	Cerro del Cercial	N., con el carril que parte de la Era y va al Escurial; S., con dehesa Cerro de los Hoyos, E., con unas Penguesas; y O., con Cordel de Meri-as	9	66	Gironda de Guadalupe	Pasto	Condesa de Cartagena	Madrid	
	Vega del Hornillo, sobre la laguna	N., con una laguna pequeña; S., con la charca; E., con Arroyo; y O., con Bacu	12	88	El Hornillo	Idem	Conde de Cerrajería	Idem	
	Un Cerro	N. y E., con un Retamalillo; S., con vereda llamada Molillo; y O., con un Arroyo	6	44	Idem	Idem	El mismo	Idem	
	Toda la Dehesa	N., con cordel de los Majuelos y Hornilla de los Canónigos; S., con casas caídas y cercas de la Vega; E., con Hornillo y Moroquili; y O., con río de Alcollarín	772	80	Hornilla de los Frailes	Idem	D.ª Teresa Amat de la Torre	Idem	
	Cerro de la casa antigua	N., con la laguna de la Dehesa; S., con Arroyo de Duranejo; E., con rastrojo de la Dehesa; y O., con rastrojo que hay de la era para allá	25	76	Cerros Verdes de Abajo	Pasto y labor	Florentina Bravo	Villamesias	
	Majadal de la derecha	N., con camino de la Palanca; S., con carril de las Mulas; E., con la Palanca; y O., Dehesa Hito de Arriba	6	40	El Coco	Pastos	E. S. Conde de Cerrajería	Madrid	
	Idem de la izquierda	N., con camino de la Palanca; S., con carril de las Mulas; E., con el Coco y Palanca; y O., con camino del Coco	5	15	Idem	Idem	El mismo	Idem	
	Cerro de la Casilla de Abajo	N., con el arroyo que baja de la charca; S., con Bacu de la Casilla hacia la derecha; E., con la laguna y arroyo que viene á ésta; y O., con el camino que viene de los Hitos	20		Hornilla de los Canónigos	Idem	D.ª Agustina Agendre	Trujillo	
	Cerro de la Calle	N., con la casilla que le dá nombre; S., con carril de las Mulas; E., con la Dehesa del Aguilera; y O., con caminos de los Hitos	6		Idem	Idem	La misma	Idem	
	En el Quinto	N., con el Cardoso; S., con Hornilla de los Frailes; E., con Bacu; y O., con otro Bacu	4		Idem	Idem	La misma	Idem	
Aldeanueva del Camino	Un cercado á la Fresneda	S., con otro del mismo dueño; M., con camino público; P., con cercado de Ramón Rodríguez; y N., con otro de Cándida Alonso	»	64	»	Pasto y labor	Esteban Mata	Aldeanueva del Camino	
	Idem	S., con otro de Domingo Domínguez; M., con camino público; P., con otro cercado del mismo dueño; N., con otro cercado de Cándida Alonso	1	28	»	Idem	El mismo	Idem	
	Idem	S., con otro de José Melón; M., con camino público; P., con otro cercado de Esteban Matas; y N., con otro de Bernarda Periañez	»	64	»	Idem	Domingo Domínguez	Idem	
	Idem	S., con el Río Ambert; M. y P., con Prado de Angel Rodríguez; y N., con camino público	1	28	»	Idem	Ramón Rodríguez	Idem	
	Idem	S., con otro cercado de Dámaso Arroyo; M., con padron público; P., con el dicho cercado del señor Dámaso; y N., con el camino público	»	64	»	Idem	El mismo	Idem	
	Idem	S., con otro de Esteban Matas; M., con camino público; P. y N., con camino de servidumbres	2	57	»	Idem	El mismo	Idem	